OTROSI 1 AL DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 432 DE 2020 – LOTE 6- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S

CONTRATANTE	**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**
NIT	**899.999.022-1**
CONTRATISTA	**ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S**
CEDULA / NIT	**No. 844.000.433-8**

Por parte de **EL CONTRATISTA**, **NANCY LUCERO FONSECA BUSTACARA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.930.331 de Bogotá**,** quien actúa en calidad de Representante Legal de ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S, debidamente facultada, empresa constituida por documento privado del 14 de enero de 1997 de Yopal (Casanare), registrado en la cámara de comercio bajo el número 2197 del libro IX del registro mercantil el 16 de enero de 1997, como consta en el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Casanare.

CONSIDERACIONES

1. Que las partes suscribieron el acta de inicio el día 30 de octubre de 2020.

2. De conformidad con la comunicación del contratista No. 1-2021-045890, de fecha 17 de noviembre de 2021, en la cual indica:

" (…) "Respuesta a solicitud de modificación del Contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019 suscrito entre Ministerio de Minas y Energía y DISPAC S.A ESP con radicado 20216000044261 y Solicitud de modificación al Contrato de Interventoría GGC 432 de 2020 – Lote 6-.

Con fecha del jueves 04 de noviembre de 2021 se hace entrega a la Interventoría un oficio con Radicado N° 20216000044261, en el cual DISPAC realiza la solicitud de modificación del Contrato interadministrativo FAZNI GGC No. 721 de 2019 suscrito entre Ministerio de Minas y Energía y DISPAC de la siguiente manera:

1.Modificar el CAPITULO IV - ASPECTOS -ECONOMI COS DEL CONTRATO, numeral 4.4 pagos durante la etapa de instalación, literales a y b según Otrosí No.2 correspondientes a los avances del 40% y 60% correspondientes a recursos con vigencias 2020.

En cumplimiento a las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20, se tienen las siguientes consideraciones

1.Mediante oficio enviado por el MME el día 30 de julio de 2021 con radicado 2-2021- 014711 donde manifiesta:

A. Si el cambio de la medición no implica variación del presupuesto del proyecto, el Contratista tramitará la solicitud de cambio de medidor ante la Interventoría, para su validación y gestión del ajuste de las especificaciones técnicas ante el Ministerio.
B. Si la variación implica menor costo al establecido actualmente en el presupuesto del proyecto, se podrá tramitar el cambio de medidor de la forma enunciada en la alternativa A, se deberá ajustar el valor de los Contratos, y se deberán reintegrar los recursos remanentes al fondo FAZNI.
C. Si la variación en el cambio del medidor implica mayor costo, se informa que actualmente el Fondo FAZNI no cuenta con presupuesto para adicionar presupuesto a los Contratos y, por consiguiente, se deberán modificar las especificaciones técnicas de los Contratos, asumiendo el valor con recursos propios o bien excluir el medidor del consumo, y efectuar la devolución de los recursos remanentes al fondo FAZNI.

En esta alternativa, para logar el cumplimiento de la regulación en cuanto a la medición de la disponibilidad, se propone que la empresa que va a prestar el servicio luego de entregados los proyectos, instale el medidor de disponibilidad, y adicione el costo a la tarifa, de acuerdo con el parágrafo del artículo 8 de la CREG 166 de 2020: "Parágrafo. Cuando el prestador del

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

servicio, con recursos propios, le instale medidor al usuario podrá adicionarle al cargo máximo de comercialización, C0, un cargo de $6,938 / mes por usuario.

2. De acuerdo a lo planteado por el Ministerio de Minas y Energía, DISPAC SA. ESP. presentó oficio con radicado 20216000041871 del 23 de septiembre de 2021, con las alternativas de los equipos de medida a instalar en cada una de las soluciones fotovoltaicas para la definición de los mismos, y manifestó la dificultad de la adquisición dado que los proveedores no tienen existencia de unidades en stock para la entrega el presente año debido a las complicaciones y dificultades de transporte y llegada a puerto nacionales de la mercancía importada.

3.Teniendo en cuenta que los pagos correspondientes a los avances de obra del 40% y 60% que están expresados en los literales a y b del numeral 4.4, son pagos que corresponden a recursos con vigencias 2020 y que sin la definición del equipo de medida mencionado no se logrará el cumplimiento de los hitos de pago en lo que resta del año 2021.

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se da el visto bueno a la solicitud presentada, se da la aprobación de esta y se le solicita al Ministerio de Minas y Energía evalúe la ejecución presupuestal y tome las medidas pertinentes para que no se afecte el flujo financiero requerido del proyecto y no se ponga en riesgo. la continuidad de las obras y se eviten retrasos en desarrollo de las mismas.

Asimismo, por medio de la presente la interventoría solicita para el contrato de interventoría FAZNI-GGC 432-L06-20 del proyecto: ""CONSTRUCCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SOLUCIONES CON FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA (FNCE) CON SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS (ZNI) DE LAS LOCALIDADES, SANTA ROSA, YURI, LAGUNA NIÑAL, BACHACO, MATRACA, LAGUNA MURE, PUERTO VALENCIA, GARZA MORICHAL, SABANITAS, CAÑO COLORADO, LA ESPERANZA, SANTA RITA, BERROCAL, YURIZAL, TIGRE, CARTAGENA, SEJAL, TABAQUEN, SAN JOSE, MANACAL, TONINA, NIÑAL, DANACO, PUNTA BRAVA, FRITO TSIPANAPE, CATANACUNAME, SABANITA, SANTA FE, PLAYA BLANCA, PUNTA BARBOSA, SANTA MARTA, CAPACO, BUENA VISTA, PUNTA DE ANGEL, CHAVENY, DUCUTIBAPO, CARRIZAL, CABEZÓN, GALILEA, SAN RAFAEL, PORVENIR, FRONTERA Y GUADALUPE DEL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA" se evalué y apruebe una modificación a la CLAUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO dividiendo el pago del literal c tercer pago de la siguiente manera:

"(…)
C-1. Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor verifique mediante un acta suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI que relaciones los materiales adquiridos, los cuales deben corresponder el cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

C-2. Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
(…)"

Lo anterior se solicita teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría mencionado posee, de igual manera, vigencias presupuestales del año 2020, de tal manera que si las condiciones actuales continúan esta Interventoría no alcanzará a ejecutar dichos recursos pertenecientes a las vigencias 2020 lo que ocasionará un desequilibrio económico, dado que el valor del Contrato de interventoría está calculado con base en el tiempo de ejecución y si no se perciben dichos recursos y estos se pierden, este Contrato no tendrá la capacidad de brindar acompañamiento y seguimiento en las posteriores etapas del Contrato de obra.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

Según lo informado por parte del Ministerio de Minas y Energía, la Interventoría será la encargada de aprobar el medidor propuesto por parte del contratista de obra a través del subcontratista. Sin embargo, actualmente se encuentra pendiente esta remisión de fichas y características técnicas, toda vez que el subcontratista de obra CONSORCIO SOLARES GUAINÍA se encuentra en análisis de costos y análisis técnico con el fin de tomar una decisión. Es importante precisar, que actualmente no hay stock del equipo de medida para ninguno de los dos proveedores que actualmente se encuentran en el mercado (EXCELEC y ENGENIUS), por lo que independientemente que se formalice la orden de compra, este material está disponible hasta la 2da semana de febrero aproximadamente.

Una vez se tome decisión por parte del subcontratista de obra, se remitirá a interventoría oportunamente las características técnicas para revisión y aprobación, para posterior formalización de la orden de compra.(…)"

3. Que el Director de Energía Eléctrica mediante memorando No. 3-2021-022569 de fecha 24 de noviembre de 2021, en calidad de supervisor, solicitó la siguiente modificación:

*"Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S **."** y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Supervisor de Apoyo Técnico del Ministerio de Minas y Energía en la cual no se encuentra objeción a la solicitud de la interventoría y dado que jurídicamente es admisible la modificación del contrato FAZNI GGC 432 Lote 06, recomendamos proceder a la modificación del **literal C de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO** del "DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 432 de 2020 – LOTE 06- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S ." el cual actualmente dispone:*

(…)"c. Tercer pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato."(…)

Esta modificación también encuentra como sustento el memorando con radicado No. 3-2021-022262 del 19 de noviembre de 2021, mediante el cual se fundamenta la viabilidad sobre la revisión de la ejecución presupuestal del contrato principal FAZNI GGC 721 de 2019."(…)

En atención a lo anterior esta dirección considera procedente recomendar acceder a la solicitud de cambio de hito del Contrato de interventoría No. GGC 432 DE 2020 - LOTE 06, dada la coligación negocial existente entre los dos contratos de conformidad con lo manifestado por la normatividad y la Jurisprudencia reciente en los siguientes términos:

En Sentencia de la Sala de Casación Civil del 1º de junio de 2009, del Magistrado Ponente William Namén Vargas, se propusieron nuevos elementos de configuración de la coligación negocial en los siguientes términos:

"La coligación, unión, vinculación, articulación, coordinación o conexidad negocial describe hipótesis heterogéneas atañederas a una pluralidad de relaciones jurídicas, distintas, autónomas e independientes, con su propia individuación, disciplina y función, vinculadas por un nexo funcional o teleológico para la obtención de un resultado práctico, social o económico único, cuya estructura exige una serie de pactos constantes, ab origene (en el origen) e in fine (en su fin), y la unión funcional o teleológica de los actos dispositivo<s."

Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

"la doctrina en casos como el presente, bajo la denominación de coligación negocial ha explicado la interdependencia que entre dos contratos se establece, la cual puede ser voluntaria, cuando específicamente se ha hecho depender un contrato del otro por la común

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

intención expresa de las partes, o funcional, cuando resulta de la unidad de la función perseguida, es decir, cuando las diferentes relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, de acuerdo con el significado objetivo de la operación social y económica. Los efectos que la coligación origina no obedecen a prescripciones legales específicas de los tipos contractuales, sino a la interpretación de la común intención de los contratantes y de la función práctica del negocio. La interdependencia de las relaciones es, como su nombre lo indica, recíproca, en el sentido que la suerte de cada contrato está condicionada a la del otro…"

Es claro qué entre el contrato de Interventoría No. GGC 432 de 2020 - LOTE 06 y el Contrato FAZNI No. GGC 721 de 2019 objeto de vigilancia se configura una coligación negocial que implica que las modificaciones realizadas sobre las condiciones de ejecución del contrato supervisado impacten de manera directa el alcance y condiciones del contrato de interventoría, de tal forma que deban ajustarse con el objeto de conservar un equilibrio contractual, en tal sentido y para que no haya efectos adversos por las constancias que se mencionan en la solicitud y bajo criterio avalado por el supervisor de apoyo técnico del Ministerio y las norma jurídica que permiten las modificaciones contractuales se observa viable, recomendar proceder a la modificación del hito contemplado en el ***literal c de la CLAUSULA DECIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO*** *del contrato de interventoría No. GGC 432 de 2020 - LOTE 06, para lo cual esta supervisión sugiere que la redacción sea la siguiente manera de acuerdo con las circunstancias argumentadas:*

(…) ***CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:*** *El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*

Para el encargo fiducario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.

Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:

a. Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.
b. Segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.
c. ***Pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.***
d. ***Pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance***

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato*.*

e. Cuarto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

f. Quinto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

g. Sexto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfaccion suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia, no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar apliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional.
(…)

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.
4. Que la solicitud de cambio de hito no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, esta supervisión recomienda proceder con la modificación del ***literal c de la CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO*** *en los términos anteriormente expuestos, que lo demás se conserve como fue establecido en el "****DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA GGC 432 de 2020 – LOTE 06- CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y ARDCO CONSTRUCCIONES S.A.S.”****.*

4. Que la cláusula vigésima del documento complementario del presente contrato previó la posibilidad de realizar modificaciones previo acuerdo entre las partes.

5. Que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

6. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. Modifíquense los literales de la cláusula décima del documento complementario GGC-432-2020 lote 6, la cual quedará así:

> ***"CLÁUSULA DÉCIMA. FORMA DE PAGO AL ENCARGO FIDUCIARIO:*** *El Ministerio girará al encargo fiduciario los recursos correspondientes a los pagos que se generen dentro de los Contratos de Interventoría.*
>
> *Para el encargo fiduciario de interventoría, se seguirán las siguientes reglas especiales: i) El INTERVENTOR o FIDEICOMITENTE será el encargado de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos. ii) Los recursos remanentes del encargo fiduciario, serán manejados por el interventor o Fideicomitente, sin embargo en caso de que deban ser devueltos a la entidad contratante, la entidad fiduciaria deberá devolverlos al Tesoro Nacional de acuerdo con las instrucciones que entregue el Supervisor del contrato designado por el Ministerio.. iv) Los costos generados el manejo del Encargo Fiduciario estarán a cargo del Interventor o fideicomitente, entre ellos los costos financieros y transferencias bancarias; v) La totalidad de los recursos girados al encargo fiduciario, se enviarán a una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del objeto de cada contrato de interventoría.*
>
> *Los pagos a la cuenta del encargo fiduciario serán realizados de la siguiente manera, en cada uno de los contratos que resulten del presente proceso de selección:*
>
> a. *Primer pago a título de pago anticipado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, una vez el MME apruebe i) las garantías establecidas en el presente Contrato; ii) apruebe la garantía única de cumplimiento del Contrato FAZNI respecto del cual realiza interventoría; y iii) se constituya el Encargo Fiduciario por parte del interventor según lo indicado en el/los Contrato(s) de interventoría y iv) se suscriba el Acta de inicio del contrato.*
> b. *Segundo pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el certificado de adquisición y/o nacionalización de los equipos que serán suministrados e instalados en desarrollo del Proyecto respectivo, avalado por la interventoría, y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*
> c. *Tercer pago equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El interventor verifique mediante un acta suscrita con el Contratista FAZNI, los materiales adquiridos que deben corresponder al cincuenta por ciento (50%) de los materiales nacionales para la ejecución de las obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo informe mensual de interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.*
> d. *Cuarto pago equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) El Interventor certifique que el Contratista FAZNI tiene un avance del cuarenta por ciento (40%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presento Contrato.*
> e. *Quinto pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor certifique que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al supervisor del contrato el avance mínimo del sesenta por ciento (60%) de ejecución de las Obras; y ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

ISO 9001 CO15/6223 SGS

periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.

f. *Sexto pago equivalente al quince por ciento (15%) del valor del Contrato de interventoría respectivo, cuando i) el interventor demuestre que el/los Contratista(s) FAZNI presentó(aron) al MME el avance del ochenta por ciento (80%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el Ministerio apruebe a satisfacción el respectivo Informe Mensual de Interventoría que se presente para el periodo en el cual se tramita el pago de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.*

g. *Séptimo pago equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría respectivo, cuando i) el Interventor presente el Acta de recibo a satisfacción suscrita con el/los Contratista(s) FAZNI y el supervisor del MME con el avance del cien por ciento (100%) de ejecución de las Obras; ii) cuando el supervisor del contrato apruebe a satisfacción el Informe Final de Interventoría de acuerdo con lo establecido en el Contrato de interventoría respectivo.*

Los pagos remuneran al Interventor por todas las obligaciones y actividades contempladas en el Contrato de Interventoría respectivo, en consecuencia no habrá pago adicional al aquí estipulado. En el evento que el Ministerio de Minas y Energía, luego de adelantar el procedimiento que corresponda, encuentre que el Interventor no está utilizando el personal, los equipos o ejecutando las actividades ofrecidas en su propuesta incluidas en el valor del contrato de interventoría respectivo, podrá dar ampliación a las garantías del contrato, lo anterior respetando el debido proceso contractual respectivo

***PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el evento de terminación anticipada del respectivo Contrato de Interventoría por razones de no viabilidad en la ejecución de/los proyectos del contratista(s) FAZNI, el Interventor asumirá el riesgo económico que ello conlleva. En consecuencia, el Ministerio no reconocerá pago alguno por presentarse esta situación, en caso del pago anticipado, este deberá ser devuelto al Tesoro Nacional."*

CLÁUSULA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento se entiende dado con la firma de las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

Elaboró: Sonia R Rodríguez G
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo
Aprobó: Camilo Enrique Álvarez Hernández

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del contrato aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral del contrato junto con lo estipulado en la citada plataforma.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Linea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co